

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC)
Providencia Administrativa N° 005
Caracas, 28 de abril de 2011

201° y 152°

El Comité Ejecutivo del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC), en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 11 de la Ley de la Cinematografía Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.626 Extraordinaria, de fecha 15 de agosto de 1993, y ratificada mediante la Ley de la Cinematografía Nacional vigente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.789 Extraordinaria, de fecha veintiséis (26) de octubre de 2005 y de conformidad con lo aprobado por el referido Comité en reunión N° 14-11 de fecha veintiocho (28) de abril de dos mil once (2011), dicta el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE ESTÍMULO A LA BASE INDUSTRIAL

Artículo 1° Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regulan el otorgamiento de Estímulos a la Base Industrial Cinematográfica, entendida ésta como la infraestructura de equipos técnicos e instalaciones necesarias para la ejecución de las actividades y procesos indicados en el artículo siguiente, presentados en forma de proyectos, así como también todo lo relativo a las condiciones y obligaciones impuestas a los beneficiarios de tales estímulos.

Artículo 2° Los Estímulos a la Base Industrial Cinematográfica podrán ser otorgados por el CNAC, únicamente bajo la forma de Crédito y exclusivamente a personas jurídicas.

El financiamiento otorgado bajo esta modalidad estimulará todas las áreas de la industria audiovisual dedicadas a la actividad cinematográfica.

Artículo 3° El Comité Ejecutivo, en relación a los proyectos que le sean presentados, aprobará el otorgamiento de créditos con condiciones preferenciales previsto en el Plan de la Cinematografía Nacional y fijará los montos de los aportes que se otorguen en cada una de las áreas, así como la forma de hacer efectivo el aporte.

Artículo 4° La empresa beneficiaria tendrá un plazo de tres (03) meses para suscribir el respectivo contrato de crédito, contados a partir del día siguiente a la notificación de su aprobación por parte del Comité Ejecutivo, prorrogable por un máximo de sesenta (60) días, previa solicitud realizada por el beneficiario con por lo menos 30 días de anticipación al cumplimiento del plazo inicial y estudio de las causas que motivarían el retraso en la suscripción del mismo. Tal prórroga deberá ser autorizada o negada por el Comité Ejecutivo. Vencido el plazo el CNAC podrá disponer de los recursos.

El beneficiario tendrá un plazo de seis (06) meses para hacer uso de los recursos aprobados.

Artículo 5° Una vez otorgado el aporte a la empresa beneficiaria, la misma contará con un período de gracia de un (01) año contado a partir de la fecha de suscripción del contrato, durante el cual el beneficiario no tendrá la obligación de amortizar el crédito, pero durante el cual se generarán los intereses respectivos. El CNAC, a través de la Gerencia de Desarrollo Cinematográfico, tendrá la potestad de elevar a la consideración del Comité Ejecutivo la revocatoria de dicho beneficio, siempre y cuando se demuestren hechos que en la ejecución del proyecto ocasionen perjuicios al CNAC o desvirtúen el objeto del aporte otorgado.

Vencido dicho período de gracia, la empresa beneficiaria deberá comenzar a pagar mensualmente el crédito, los intereses causados y los que se sigan causando con motivo del crédito otorgado.

La empresa beneficiaria dispone de un plazo máximo para cancelar el crédito, de cuatro (04) años contados a partir de la suscripción del respectivo contrato, con inclusión del período de gracia aquí establecido.

PARÁGRAFO ÚNICO: Para las empresas consideradas como pequeñas y medianas industrias, según lo establecido en el Decreto Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, el plazo para cancelar el crédito será de cinco (05) años y los dos (02) primeros años se considerarán como plazo de gracia, durante el cual no se cancelarán ni el crédito ni los intereses ordinarios.

Artículo 6° Los intereses se calcularán a la tasa pasiva promedio por los depósitos a plazo fijo a noventa (90) días de los seis (06) bancos principales, según el Banco Central de Venezuela, menos 1/5 del *spread* de dicha tasa. La amortización será mensual.

Artículo 7° En los contratos de Estímulo a la Base Industrial, el CNAC exigirá la constitución a su favor de garantías que cubran el cien por ciento (100%) del monto otorgado. Dichas garantías deberán ser revisadas y aprobadas por las instancias correspondientes del CNAC.

Artículo 8° Las Garantías exigidas en el artículo anterior podrán ser:

- a) Fianza Personal;
- b) Garantía Real;
- c) Fianza de Fiel Cumplimiento otorgada por Entidad Bancaria o por Empresa de Seguros de reconocida solvencia, a satisfacción del CNAC;
- d) Mixta o combinación de garantías.

En cualquier caso, las garantías ofrecidas por la empresa beneficiaria deberán ser debidamente comprobadas y aprobadas por la Consultoría Jurídica del CNAC, quien podrá objetar su idoneidad, suficiencia o calidad del fiador, y podrá requerir nuevas garantías si lo considerase necesario. Dichas garantías deberán permanecer

plenamente vigentes y exigibles hasta que la empresa beneficiaria haya cumplido cabalmente todas sus obligaciones con el CNAC. En caso de constitución de garantía real, el CNAC nombrará al menos un (01) perito evaluador de los bienes ofrecidos por el beneficiario. El costo del avalúo se descontará del monto a entregar a la empresa beneficiaria.

Artículo 9° Los contratos de Estímulo a la Base Industrial incluirán una cláusula en virtud de la cual se permita a las empresas beneficiarias, cancelar hasta un sesenta por ciento (60%) de la obligación contraída con el CNAC, más los intereses ordinarios que devenguen de dicho crédito, mediante la figura de Dación en Pago. En cualquier caso, los bienes, servicios o derechos que fueren entregados por los beneficiarios bajo la figura de dación en pago, deberán ser sometidos previamente a la aprobación de la Consultoría Jurídica, quien levantará un informe y lo presentará para la conformidad del Comité Ejecutivo.

Artículo 10° Los miembros del Consejo Nacional Administrativo, del Comité Ejecutivo, de la Junta Administradora de FONPROCINE, de las Comisiones, personal fijo o contratado del CNAC, deberán renunciar a sus cargos o funciones al menos con tres (03) meses de antelación, antes de poder optar a un estímulo del CNAC establecido en este Reglamento.

Artículo 11° No podrán optar a nuevos estímulos las empresas que se encuentren en situación de incumplimiento de algunas obligaciones contractuales con el CNAC.

Las empresas beneficiadas con un crédito, que lo hayan pagado en un cincuenta por ciento (50%) de manera puntual en todas sus cuotas y que demuestren capacidad financiera suficiente que no ponga en riesgo las obligaciones contraídas bajo cualquier otra modalidad, podrán optar a nuevos aportes como estímulo a la base industrial.

Artículo 12° Tampoco podrán optar a ningún Estímulo a la Base Industrial las empresas que:

1. En su condición legal de contribuyentes al Fondo de Promoción y Financiamiento del Cine (FONPROCINE) no hayan cumplido con lo establecido en los artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 56 de la Ley de la Cinematografía Nacional.
2. No hayan dado cumplimiento a lo contemplado en los artículos 15 y 49 de la Ley de la Cinematografía Nacional.
3. Se dediquen a la distribución y/o exhibición de obras cinematográficas, y no hayan cumplido con lo dispuesto en los artículos 24, 27, 29, 30, 31, 32 y 35 de la Ley de la Cinematografía Nacional, según corresponda.

Artículo 13° La prohibición de optar a estímulos impuesta en los artículos 11° y 12° del presente Reglamento se hará extensible a aquellas personas jurídicas que, no teniendo proyectos en fase de ejecución y/o no encontrándose en mora con el CNAC, tengan entre sus Directores o accionistas a personas naturales o jurídicas incurso en dichos supuestos.

Artículo 14º El presente Reglamento modifica el Reglamento Interno de Estímulo a la Base Industrial aprobado en la reunión de Comité Ejecutivo N° 18-08 de fecha 03 de Junio de 2008.

Por el Comité Ejecutivo,

JUAN CARLOS LOSSADA ACOSTA
PRESIDENTE DEL CENTRO NACIONAL
AUTÓNOMO DE CINEMATOGRAFÍA
(CNAC)

MIEMBROS PRINCIPALES

JAVIER SARABIA MARICHE
PRESIDENTE
FUNDACIÓN CINEMATECA NACIONAL

JEANETTE GARCÍA RAMÍREZ
PRESIDENTA
DISTRIBUIDORA AMAZONIA FILMS

JOSÉ ANTONIO VARELA TOVAR
PRESIDENTE
FUNDACIÓN VILLA DEL CINE

DINA DIAZ BENAİM
CÁMARA DE LA INDUSTRIA
DEL CINE Y VIDEO

SERGIO CURIEL GUITLITZ
ASOCIACIÓN NACIONAL DE
AUTORES CINEMATOGRAFÍCOS
(ANAC)

IRAIDA TAPIAS
CÁMARA VENEZOLANA DE
PRODUCTORES DE LARGOMETRAJES
(CAVEPROL)